

RESOLUCIÓN (Expte. A 198/96 Morosos Administradores Fincas Barna)

Pleno:

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Fernández López, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, 22 de abril de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal D. Julio Pascual y Vicente, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 198/96 (1458/96 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida, para el establecimiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 22 de octubre de 1996 tiene entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia escrito de D. Jorge Bosque Esteve mediante el que, en representación del Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida, al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), presenta solicitud de autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos en el seno de la entidad solicitante y proyecto de reglamento previsto para el mismo.
2. Por Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de fecha 12 de noviembre de 1996, se acordó admitir a trámite la solicitud e incoar el oportuno expediente, nombrando Instructor y Secretario, tras haber sido subsanados ciertos defectos en la petición.
3. Por Providencia del Instructor de 12 de noviembre de 1996 se dispuso la publicación en el BOE de un aviso en cumplimiento de lo dispuesto sobre información pública en el art. 38.3 LDC y art.5 del Real Decreto 157/1992, lo que se realizó en el BOE de 21 de noviembre de 1996.

Asimismo, el Servicio de Defensa de la Competencia (Servicio) solicitó el Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el art. 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.4 LDC.

Durante el trámite de información pública nadie ha formulado alegaciones, ni se ha recibido el Informe del Consejo de Consumidores.

4. Con fecha 3 de diciembre de 1996 el Servicio emitió informe con la calificación que la solicitud le merecía, estimando que el registro de morosos cuya autorización solicitaba el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida no era susceptible de autorización en tanto no quedaran resueltas satisfactoriamente en el reglamento las siguientes cuestiones:
 - a) Que la información contenida en el registro se refiera únicamente a deudas que afecten a los honorarios de los Administradores de Fincas.
 - b) Que quede establecida la voluntariedad de adhesión al registro y, en consecuencia, la difusión de la información del mismo únicamente entre los adheridos a él.
 - c) Que sea garantizada la objetividad de la información contenida en el registro.
 - d) Que esté bien definida la responsabilidad de la gestión del registro.
5. El informe del Servicio y el expediente tramitado en el mismo tienen entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia el día 9 de diciembre de 1996, y el día 10 de diciembre de 1996 el expediente se admitió a trámite y se designó Ponente al Vocal D. Julio Pascual y Vicente.
6. El día 10 de enero de 1997 el Vocal Ponente celebró audiencia preliminar con el Instructor y el representante del solicitante, durante la cual el Instructor expuso y comentó los reparos del Servicio al representante de la entidad solicitante. Éste, a su vez, a preguntas del Vocal Ponente y del Instructor, aclaró algunos aspectos de la solicitud y, comprendiendo los reparos del Servicio, manifestó su interés en reflexionar de nuevo sobre el contenido del reglamento y en enviar otro proyecto para la consideración del Servicio y del Tribunal.

7. El 12 de marzo de 1997 tiene entrada en el Servicio un escrito del representante de la entidad que solicitó la autorización, al que se acompaña un nuevo proyecto de reglamento para el registro de morosos encausado que, analizado por el Instructor, es considerado conforme por éste, al haberse resuelto en el mismo los reparos puestos a la versión anterior del mismo.
8. El 18 de marzo de 1997 el Instructor remite su análisis al Vocal Ponente quien, una vez estudiado el nuevo proyecto de reglamento, somete la solicitud de autorización singular del Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida con su nuevo proyecto de reglamento, a deliberación y fallo del Pleno del Tribunal.
9. El Pleno del Tribunal, en su sesión de 8 de abril de 1997, examinó la solicitud y nuevo reglamento del registro de morosos para cuyo establecimiento había solicitado autorización singular el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida. El Pleno, tras la oportuna deliberación, resuelve sobre la solicitud, en los términos y con los fundamentos que seguidamente se exponen.
10. Es interesado en el expediente el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es requisito previo para la concesión de una autorización singular el que la actividad que constituya su objeto sea un acuerdo, decisión, recomendación o práctica prohibida por el art. 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), para posteriormente comparar si la concurrencia de los requisitos enumerados en el art. 3 LDC, que representan otros tantos intereses dignos de protección jurídica, hace que la restricción se vea compensada y se justifique, por tanto, la exención singular a la aplicación del art. 1.
2. Es doctrina reiterada de este Tribunal que, si el registro de morosos tiene vocación sectorial, constituye una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre sus clientes que, en cuanto pueda servir para establecer su estrategia comercial frente a éstos, quedan incluidos en el art. 1 LDC y su establecimiento sólo podrá hacerse con la autorización del TDC. Es el caso contemplado en el presente expediente, pues se trata de un registro de morosos que desea establecer el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida para aquellos de sus miembros que deseen utilizarlo, todos ellos operadores económicos

pertenecientes al mismo sector y competidores entre sí. Procede, pues, el pronunciamiento del Tribunal, al darse en el registro para cuyo establecimiento se solicita autorización singular una definida vocación sectorial.

- 3.- Este Tribunal considera acreditado por la práctica que los citados registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, permitiendo a los consumidores o usuarios participar de las ventajas que de ellos se derivan, siendo así susceptibles de autorización conforme al art.3.1 LDC.

Por otra parte, este Tribunal viene reiterando en numerosas Resoluciones que, en el marco de la LDC, para que pueda otorgarse autorización a los registros de morosos que la requieran deben asegurarse las siguientes condiciones:

- a) Que la adhesión por parte de los usuarios al registro sea voluntaria.
 - b) Que los asociados al registro sean libres para fijar su política comercial frente a cualquier deudor moroso.
 - c) Que se den condiciones que aseguren que los datos incluidos en los mismos no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los propios del registro que se somete a autorización.
 - d) Que la información que se transmite a los usuarios del registro sea objetiva.
 - e) Que los afectados al registro tengan acceso a éste para conocer los datos que a los mismos se refieren.
 - f) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento.
- 4.- Examinados la solicitud, el informe del Servicio, la conformidad de éste con la propuesta de nueva redacción de reglamento del registro, y comprobado que todas las condiciones que se señalan en el número anterior quedan cumplidas, el Tribunal considera que resulta factible la autorización para el establecimiento del registro de morosos pedida por el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida, siempre que el reglamento que lo regule sea el que corresponde a la nueva redacción propuesta por el solicitante.

- 5.- Por todo ello, procede dictar Resolución autorizando la creación y funcionamiento del citado registro de morosos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 b) del Real Decreto 157/92. El registro autorizado se regirá por el reglamento incorporado al expediente del Tribunal, a los pliegos 14 a 17.
- 6.- La autorización tendrá una duración de 5 años desde la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el art. 4 LDC. Dicha autorización podrá ser renovada, a petición del interesado, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que la motivaron. No obstante lo anterior, la autorización podrá ser revocada si se dan las circunstancias previstas en el art. 4.3 LDC.
- 7.- Se advierte que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y, por ello, se circunscribe a los efectos que el registro de morosos pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose, por tanto, al cumplimiento de las condiciones que exige la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, ya que el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto fue aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Tribunal

RESUELVE

- Primero:** Autorizar la creación y funcionamiento por el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida de un registro de morosos que se regirá por el reglamento incorporado al expediente del Tribunal, a los folios 14 a 17, inclusive.
- Segundo:** Fijar una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujetarla a las circunstancias que establece el art. 4 LDC.
- Tercero:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, advirtiéndole a éste que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.